

**FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE
LOS SERVIDORES DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE RIESGOS**

	<p align="center">FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</p>	<p>Código: FCPCJCSSB-CR- REG-001</p>
	<p align="center">REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS</p>	<p>Revisión: FINAL</p> <p>Fecha: 04-08-2023</p> <p>Página: 1 de 3</p>

NORMA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS

SECCIÓN I: DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto: La presente norma tienen por objeto regular el funcionamiento del Comité de Riesgos del FCPC - JCSSB.

Artículo 2.- Alcance: Esta norma es aplicable a los miembros de pleno derecho y a los que participan con voz, pero sin voto en el comité.

SECCIÓN II: DEL COMITÉ

Artículo 3.- Comité: El comité estará conformado por un vocal del consejo de administración, el representante legal del fondo y el responsable del área de riesgos. Este comité reportará al consejo de administración.

Artículo 4.- Ejercicio de funciones: El comité de riesgos es el órgano responsable de proponer al consejo de administración, los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que puedan estar expuestos el FCPC - JCSSB.

SECCIÓN III: DEL PRESIDENTE

Artículo 5.- Del presidente. - el presidente del Comité de Riesgos será el vocal designado del consejo de administración.

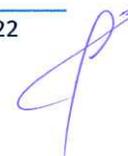
Artículo 6.- Funciones: Son funciones del presidente del comité las siguientes:

1. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité;
2. Convocar al menos con 24 horas de anticipación a las sesiones del comité; e instalar, suspender, clausurar y dar por terminadas las sesiones;
3. Ejercer el voto dirimente únicamente en el caso de empate;
4. Presentar a consideración del comité propuestas técnicas en materia de riesgos para conocimiento y aprobación del Consejo de Administración;
5. Plantear reuniones de coordinación con los presidentes de otros comités y la administración cuando fueran requeridas;
6. Velar por el cumplimiento de las políticas y resoluciones que emita el consejo de administración, en el ámbito de su competencia.
7. Suscribir juntamente con el secretario del comité las actas de las sesiones y las resoluciones aprobadas;
8. Las demás que determine el Consejo de Administración del ente previsional.

Artículo 7.- Miembros: Los miembros del Comité de Riesgos tienen las siguientes funciones:

1. Presentar propuestas técnicas en materia de riesgos;
2. Requerir a la administración la información que necesite para el cumplimiento de sus funciones;
3. Asistir y participar en el debate durante las sesiones;
4. Votar positiva o negativamente o abstenerse;
5. Todas las demás inherentes a su condición de miembro.

Artículo 8.- Miembros suplentes de los delegados de la asamblea: no existen miembros suplentes al Comité de Riesgos y en caso de fuerza mayor deberá participar el presidente del Consejo de Administración.



	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-CR-REG-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página: 2 de 3
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS	

SECCIÓN V: DEL SECRETARIO

Artículo 9.- El secretario del comité será el Representante Legal, quien podrá requerir el apoyo de uno de los empleados del FCPC - JCSSB.

Artículo 10.- Funciones: Son funciones del secretario del comité, las siguientes:

1. Receptar la documentación e informes que se eleven a conocimiento o aprobación del comité por parte de los miembros;
2. Realizar las convocatorias a las sesiones del comité según lo establecido por el presidente y dentro del plazo pertinente, anexando el orden del día con la documentación e informes de soporte, para cada tema a ser tratado en la sesión.
3. A pedido del presidente del comité, constatar el quórum, dar lectura al orden del día, previo a su aprobación requerir a los miembros del comité que informen sobre la existencia de conflicto de intereses y dejar constancia de dicho pronunciamiento en actas;
4. Requerir a los miembros del comité el voto sobre el punto de que se trate, para lo cual previamente informará públicamente los términos de la moción presentada;
5. Redactar y elaborar las actas de las sesiones del comité, para su aprobación en la misma sesión.
6. Suscribir junto con el presidente del comité las actas de las sesiones;
7. Llevar, conservar y custodiar bajo su responsabilidad el archivo de las actas de las sesiones, de las resoluciones y demás documentos y archivos del comité, de acuerdo con lo previsto en la norma de digitalización de archivo del FCPC - JCSSB;
8. Notificar las resoluciones y demás disposiciones del Comité. La notificación la realizará aparejando copia certificada de la resolución correspondiente;
9. Entregar a los miembros del comité o autoridad competente copias certificadas de las resoluciones y actas aprobadas de las sesiones, cuando las soliciten;
10. Codificar y mantener actualizadas las actas y resoluciones del comité;
11. Las demás que le asigne el Comité.

SECCIÓN VII: DE LAS SESIONES

Artículo 11.- Sesiones: El Comité sesionará en cualquier lugar del país, de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque el presidente del Comité de oficio. El quorum requerido será de dos miembros plenos.

Las sesiones del Comité se realizarán con el propósito de conocer, tratar y resolver los temas determinados en la convocatoria.

Artículo 12.- Formas de las sesiones: De manera general, la instalación y desarrollo de las sesiones se realizarán en forma presencial con los miembros del Comité en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.

No obstante, por razones logísticas a juicio del presidente, el comité podrá sesionar utilizando medios telemáticos que faciliten la interacción entre los miembros, en cuyo caso no hará falta su presencia física. Este tipo de reuniones deberán ser grabadas y mantenerse según las normas de archivo pertinentes.

Artículo 13.- Resoluciones: Las decisiones tomadas por el Comité respecto de políticas, regulaciones y demás actos se expresarán mediante resoluciones.

SECCIÓN VIII: DE LOS INFORMES



	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-CR- REG-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página: 3 de 3
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS	

Artículo 14.- Informes: El responsable de riesgos del Fondo elaborará los informes técnicos requeridos en el ámbito de administración de riesgos por la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: El presente reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por pedido de los miembros del Comité de Riesgos.

Dado en la ciudad de Quito DM., el 30 de noviembre de 2023.


Ing. Jaime Julián Zambrano Borja,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FCPC
DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS

LO CERTIFICO, Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de agosto de 2023

Elaborado por:	Comité de Riesgos	Acta Nro.: FCPCJCSSB-CR-2022-002-A de 30 de noviembre de 2022
Aprobado por:	Consejo de Administración	Acta Nro.: FCPCJCSSB-CA-2023-001-A de 02 de marzo de 2023